



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 16 de septiembre de 2024.
C-SAM-55-24

Señor
Arnold Quintero y otros
Representantes de Corregimiento
Comarca Naso Tjër Di
Provincia de Bocas del Toro
E. S. D.

Ref: Apertura de cuenta bancaria para juntas comunales en la Comarca Naso Tjër Di.

Señores Representantes:

En atención a nuestras atribuciones constitucionales y legales, en especial como consejero jurídico de los servidores públicos administrativos que soliciten nuestro criterio legal, procedemos a dar respuesta a su nota fechada 20 de agosto de 2024, a través de la cual eleva a esta Procuraduría consulta relacionada con la creación de cuentas bancarias de las Juntas Comunales.

Lo que se consulta.

“...Hasta el momento no se ha podido realizar los trámites para la autorización del cambio o actualización de firma en este caso de la Junta Comunal de Teribe y la creación de las cuentas bancarias, además la autorización de firmas para las Junta Comunales Nuevas de los Corregimientos de San San Drui y Bonyic para el uso de los fondos de Descentralización (PIOPS) y entre otros Fondos.

De esta manera hacemos mención de que la Contraloría General de la República Regional de Bocas del Toro, ha congelado dicho trámite, para las consultas en sus despachos de Coordinación de Asesoría Legal, esto se lleva por motivo de que mediante la Ley 188, crea la Comarca Distrital Naso Tjër Di, Así creando 2 corregimiento nuevos y el Corregimiento del Teribe que ya Existe, la cual la ley estable que la dicha creación de la comarca es segregada del Distrito de Changuinola y además en esta Ley 188 no establece que el distrito de la Comarca Naso conste con una Autoridad que es el Alcalde.

Por lo tanto, para la solicitud de la actualización de firmas y apertura de cuentas Bancarias se requiere de un documento de la Personería Jurídica, pero,

La Ley 105 y la Constitución Política establece que el Alcalde concede o certifica mediante resolución la Personería Jurídica de las Juntas Directivas para las Juntas Comunales, es por eso que mantenemos nuestra incertidumbre ya que en nuestro Distrito no contamos con una autoridad que es el ALCALDE...” (Sic.)

En atención a lo consultado, pasamos a exponer algunas reflexiones generales, entorno a su interrogante, sin que ello, implique un criterio vinculante de esta Procuraduría, veamos:

A través de la Ley 188 de 4 de diciembre de 2020, cuya redacción de su artículo 4, señala que; “Se crea el distrito especial Naso Tjër Di, que comprende los corregimientos de Teribe, San San Drui, Bonyik y Dos Concejales”, dio lugar, a que se realizarán las primeras elecciones, con base al artículo 31, mediante la cual, se instó al Tribunal Electoral, llevar a cabo las medidas administrativas, a fin de que se escojan las primeras autoridades locales de elección popular para la comarca Naso Tjër Di en las elecciones generales 2024.

En las pasadas elecciones de mayo de 2024, en la recién creada comarca Naso Tjër Di, se escogieron los representantes y concejales, pero no al alcalde, cargo que no fue convocado a elección. De igual manera, y en cumplimiento de lo que establece el artículo 30 de la Ley 106 de 1973, se constituyó por derecho propio el concejo, entrando este órgano de gobierno local en funciones.

Como un hecho inédito, en cuanto a la estructura de administración local, el denominado distrito especial, adolece de la figura del alcalde, fundamental para la existencia del municipio, en su calidad de jefe de la administración, con base en el artículo 241, que establece que; “Habrá en cada distrito un Alcalde Jefe de la Administración y un Vicealcalde, electos por votación popular directa por el periodo de cinco años”.

Ahora bien, a pesar de la falencia existente no se puede dejar de reconocer, que existen tres (3) representantes de corregimientos y dos (2) concejales escogidos por votación popular, debidamente acreditados por Tribunal Electoral, los cuales representan a sus jurisdicciones territoriales, a las que están llamadas a establecer las Juntas Comunales, conforme lo preceptúa el artículo 250 constitucional, constituyéndose en personas de derecho público, y en razón de lo cual, adquieren funciones y competencias propias determinadas en la ley.

Obsérvese lo dispuesto en la Ley 105 de 1973, “Por la cual se desarrollan los artículos 224 y 225 de la Constitución Política de la República y se organizan las Juntas Comunales y se señalan sus funciones”, sobre la recepción de apoyo por parte de las autoridades nacionales, la canalización de ayudas a las comunidades, y la obligación de depositar los fondos de las Juntas Comunales, en bancos nacionales, revistiendo al representante de corregimiento, en calidad de representante legal de la Junta Comunal, de facultad para girar tales fondos, veamos:

Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, le sirve a ti.

Apartado 0815-00609, Panamá, República de Panamá * Teléfonos: 502-4300, 502-4323

* E-mail: procadm@procuraduria-admon.gob.pa Página Web: www.procuraduria-admon.gob.pa *

Artículo 5 a: Las Juntas Comunales recibirán todo el apoyo de a las autoridades municipales y nacionales en la realización de sus planes y programas de trabajo, y en la gestión de organización comunitaria.

Artículo 24: Los fondos de las Juntas Comunales deberán depositarse en bancos oficiales excepto cuando el beneficio del crédito haya sido obtenido en otros bancos. Podrán girar tales fondos, el Presidente de la Junta quien es su Representante Legal y el Tesorero de la misma.

Artículo 25: Las diferentes dependencias del Estado, que realicen actividades que requieren la colaboración de las comunidades, deberán coordinar las mismas con la Junta Comunal respectiva.

Artículo 26: Las instituciones del Estado, atenderán primordialmente las solicitudes de ayuda para las comunidades cuando procedan de la Junta Comunal respectiva.

En concordancia con las normativas descritas, el artículo 19 de la referida Ley 188 de 2020, menciona que el Estado asignará, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, la partida correspondiente a la comarca del presupuesto general de la nación.

Así las cosas, cada entidad pública en el ejercicio de sus competencias con base al cuerpo legal en mención, les corresponderá adoptar las acciones, medidas y mecanismos administrativos necesarios para su efectiva funcionabilidad, incluyendo la apertura de cuentas bancarias, para las asignaciones de recursos correspondientes.

En un caso semejante, esta Procuraduría de la Administración, a manera de docencia, emitió opinión a través de la Consulta C-SAM-13-24, de 17 de abril de 2024, sobre el tema de apertura de cuentas bancarias para la Comarca Ngäbe Buglé, de la cual adjuntamos copia para mayor ilustración.

Cabe agregar, que el Ministerio de Gobierno, a través del Vice Ministerio de Asuntos Indígenas, por ser de su competencia, le corresponde velar, por el funcionamiento de las juntas comunales en territorio comarcal. Lo anterior, tiene fundamento en la Ley 64 del 20 de septiembre de 2013, modificada por la Ley 19 de 2010, que atribuye al Viceministerio de Asuntos Indígenas las funciones de planificación, dirección y coordinación de la política indígena en la República de Panamá².

En relación con lo anterior, la Resolución N°383-R-77 de 1 de noviembre de 2013, “*que modifica artículos de la Resolución N°.583-R-267 de 7 de noviembre de 2007*” crea la Dirección General de Política Indígena en el engranaje del Ministerio de Gobierno³ que en

¹ Adicionado por el Artículo 2 de la Ley 53 de 1984.

² Cfr. Artículo 6 de la Ley 64 de 20 de septiembre de 2013. (G.O. 27378 de 20 de septiembre de 2013).

³ Cfr. artículo 1 de la Resolución N° 383-R-77 de 1 de noviembre de 2013

Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, te sirve a ti.

Apartado 0815-00609, Panamá, República de Panamá * Teléfonos: 502-4300, 502-4323

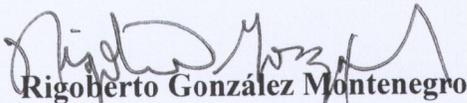
* E-mail: procadm@procuraduria-admon.gob.pa Página Web: www.procuraduria-admon.gob.pa *

el artículo 3, entre otras funciones, les atribuye adoptar medidas necesarias para desarrollar un mejor acercamiento e interlocución entre las comunidades indígenas y el Gobierno Nacional, a través del Viceministerio de Asuntos Indígenas; además, de mantener la coordinación con los Gobiernos Locales de las Comarcas, las Gobernaciones Comarcales, las autoridades tradicionales de las Comarcas y de los Territorios Colectivos”.⁴

Lo expuesto hasta aquí, nos permite reiterar que en este caso particular corresponderá a las autoridades locales electas de la Comarca Naso Tjër Di, coordinar lo concerniente con el Viceministerio de Asuntos Indígenas, sobre las medidas administrativas y demás acciones respectivas en los términos expuestos en su solicitud.

En espera de haber orientado su consulta en los términos descritos, sin que ello implique un criterio o posición vinculante para esta entidad.

Atentamente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración



RGM/av-cd
Exp-SAM-CON-46-24

⁴ Cfr. Artículo 3, numerales 8 y 10 de la Resolución N°. 383-R-77 de 1 de noviembre de 2013. Publicado en Gaceta Oficial 27416 de 18 de noviembre de 2013.

Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, te sirve a ti.

Apartado 0815-00609, Panamá, República de Panamá * Teléfonos: 502-4300, 502-4323

* E-mail: procadm@procuraduria-admon.gob.pa Página Web: www.procuraduria-admon.gob.pa *